

#### **IV.4.2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

##### **IV.4.2.1. CAPÍTULO 4000 “TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”**

Auditoría ASCM/100/19

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### **ANTECEDENTES**

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (FIRI), antes Fideicomiso Público para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional (FIREREVIH), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” un importe de 1,799,547.0 miles de pesos, el cual representó el 99.9% de su presupuesto erogado en ese año, que ascendió a 1,802,053.6 miles de pesos. Para este capítulo la entidad no tenía asignado presupuesto original; sin embargo, el presupuesto modificado se situó en 3,412,776.0 miles de pesos; de ese presupuesto, el ente ejerció 1,799,547.0 miles de pesos (52.7%) y dejó de erogar recursos por 1,613,229.0 miles de pesos (47.3%).

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del FIRI, se indica que la variación de 1,799,547.0 miles de pesos entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras

Ayudas” obedeció a que “el Fideicomiso empezó a operar presupuestalmente a partir de junio de 2019, por lo que no tuvo presupuesto de origen”. En dicho apartado, también se indica que la variación de 1,613,229.0 miles de pesos (47.3%) entre los presupuestos modificado y ejercido de ese capítulo “se debe a los acuerdos aprobados por la Comisión para la Reconstrucción Integral de la CDMX, de trabajos de demolición, reconstrucción, rehabilitación, proyectos ejecutivos, etc., de viviendas unifamiliares y multifamiliares que al cierre del ejercicio 2019, no se ha concluido. Asimismo, el 31 de diciembre de 2019 se incrementó el patrimonio en [592,273.6 miles de pesos] para hacer frente a las acciones de reconstrucción, en cumplimiento al artículo 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la CDMX para el Ejercicio Fiscal 2019”.

El presupuesto ejercido en 2019 por el FIRI en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” fue superior en 627,996.2 miles de pesos (53.6%) al erogado en 2018, de 1,171,550.8 miles de pesos.

#### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, por las variaciones de 1,799,547.0 miles de pesos entre los presupuestos aprobado y ejercido de 2019, y de 53.6% entre el presupuesto erogado en 2019 respecto al ejercido en 2018; “Exposición al Riesgo”, debido a que, por el tipo de operaciones que afectan al rubro, éste puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Propuesta e Interés Ciudadano”, ya que los apoyos otorgados por concepto de reconstrucción o rehabilitación tienen impacto social e interés para la ciudadanía. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

#### OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad respectiva; y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el FIRI en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hubiesen sido autorizadas; se comprobó que las erogaciones hubiesen contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; se verificó que sus registros contable y presupuestal se hubiesen sujetado a la normatividad aplicable; y se constató el cumplimiento de las disposiciones legales que regularon el rubro auditado.

La muestra de auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignado a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se compararon los presupuestos aprobado y ejercido en la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, que fue la única partida en que se ejercieron recursos del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.
2. Conforme al padrón de beneficiarios, proporcionado por la entidad con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2326/2020 del 24 de julio de 2020, los apoyos económicos otorgados en el ejercicio de 2019 se estratificaron en cuatro rubros: multifamiliares, unifamiliares, rentas y patrimonio cultural.
3. De los rubros determinados en el párrafo anterior, se seleccionó el que presentó el mayor presupuesto erogado, que fue el de multifamiliares, por 722,742.8 miles de pesos (40.2%).
4. Del rubro multifamiliares, se identificaron los inmuebles más representativos (con importes superiores a 4,500.0 miles de pesos por inmueble), y se determinaron 35 inmuebles de un total de 211. Los 35 inmuebles se estratificaron en tres categorías: alta, con 11 inmuebles con apoyos económicos superiores a los 20,000.0 miles de pesos por inmueble; media, con 10 inmuebles con apoyos económicos entre 10,000.0 miles de pesos y 19,999.9 miles de pesos por inmueble; y baja, con los 14 inmuebles restantes, con apoyos económicos entre 4,500.0 miles de pesos y 9,999.9 miles de pesos.

5. De los 35 inmuebles señalados en el numeral anterior, se seleccionaron para su revisión los 10 inmuebles con mayor monto otorgado, tanto en el rango alto como en el bajo; es decir, los apoyos económicos otorgados en 20 inmuebles.
6. Adicionalmente, con la finalidad de constatar si el otorgamiento de las ayudas con cargo a la partida 4419 "Otras Ayudas Sociales a Personas" se llevó a cabo conforme a la normatividad aplicable y aplicar pruebas específicas, se revisaron de manera dirigida 10 expedientes, cinco de cada rango seleccionado (alto y bajo).

Para determinar las muestras de auditoría se consideró lo establecido en el numeral 2 "Segunda Etapa de la Planeación (Específica)", primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizaron los métodos de muestreo de selección en bloque y por unidad monetaria con las técnicas de selección ponderada por el valor, estratificación y selección incidental, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 "Evidencia de Auditoría" y 530 "Muestreo de Auditoría" de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto del FIRI con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" ascendió a 1,799,547.0 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos propios. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 396,561.6 miles de pesos con cargo a la única partida de gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 22.0% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%
4419 "Otras Ayudas Sociales a Personas"	*	<u>1,799,547.0</u>	<u>100.0</u>	*	<u>396,561.6</u>	<u>22.0</u>
Total del capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	*	<u>1,799,547.0</u>	<u>100.0</u>	*	<u>396,561.6</u>	<u>22.0</u>

\* La entidad no elaboró pólizas contables en el ejercicio de 2019.

### Origen de los Recursos

El universo del presupuesto ejercido (1,799,547.0 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (396,561.6 miles de pesos) correspondieron a recursos locales.

El programa social seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Nombre del programa social	Tipo de ayuda	Objetivo general de programa	Importe	
			Total	Muestra
Apoyos para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas	Apoyo económico	Otorgar el recurso autorizado a los damnificados y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas unifamiliares, multifamiliares, establecimientos mercantiles, edificios del patrimonio cultural e histórico y daños a la infraestructura de la Ciudad de México, derivados del sismo del 19 de septiembre de 2017.	<u>1,799,547.0</u>	<u>396,561.6</u>
Total			<u>1,799,547.0</u>	<u>396,561.6</u>

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección Administrativa del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas; y con base en la aplicación de cuestionarios y la obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por el FIRI para el otorgamiento de los apoyos económicos para reconstrucción, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”. Ello se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme al Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y al Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por la entidad, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación, destaca lo siguiente:

#### Ambiente de Control

El ambiente de control establece el tono de una organización, ya que influye en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, toda vez que les confiere disciplina y estructura.

Del 1o. al 31 de enero de 2019, el sujeto fiscalizado, no contó con estructura orgánica propia, y estuvo sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), responsable de su operación en el ámbito de sus atribuciones. La SEDUVI contó con una estructura orgánica, autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) con el dictamen

núm. D-SEDUVI-45/010119, que incluye 118 plazas, lo cual fue notificado a la dependencia con el oficio núm. SAF/SSCHA/000027/2019 del 2 de enero de 2019. Las plazas autorizadas se distribuyen de la siguiente forma: 13 en la oficina de la Secretaria de Desarrollo Urbano, 29 en la Coordinación General de Desarrollo Urbano, 30 en la Dirección General de Control y Administración Urbana, 20 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, 16 en la Dirección General de Planeación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y 10 en la Dirección Técnica.

Con relación a la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEDUVI, se comprobó que su estructura orgánica aparece en el dictamen núm. D-SEAFIN-02/010119 de la SAF, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/000002/2019 del 2 de enero de 2019. En dicho dictamen se incluyeron para esa Dirección General 17 plazas, distribuidas de la siguiente forma: 1 Dirección General, 4 Subdirecciones, 6 Jefaturas de Unidad Departamental, 2 Líderes Coordinadores de Proyectos y 4 Enlaces.

A partir del 1o. de febrero de 2019, el FIRI contó con una estructura orgánica, autorizada por la SAF con el dictamen núm. E-SEAFIN-FIRICDMX-074/0102019, que incluye cinco plazas, lo cual fue notificado al Director Administrativo del FIRI con el oficio núm. SAF/SSCHA/000219/2019 del 25 de febrero de 2019. Las cinco plazas autorizadas se distribuyen de la siguiente forma: una Dirección Administrativa, dos Subdirecciones (de Asuntos Jurídicos, y de Evaluación y Control Presupuestal) y dos Jefaturas de Unidad Departamental (de Desarrollo Administrativo y de Análisis Presupuestal).

Se identificó que las estructuras orgánicas proveen asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

Del 1o. de enero al 25 de marzo de 2019, el sujeto fiscalizado, debido a su sectorización, operó con el manual administrativo vigente en la SEDUVI, el cual fue dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la Oficialía Mayor (OM) con el núm. MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, lo cual fue comunicado a la dependencia con el oficio núm. OM/CGMA/3045/2018 del 29 de octubre de 2018; en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 451 del 13 de noviembre de 2018, se publicó el aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podría ser consultado dicho manual, y éste

fue difundido al personal de las diversas áreas administrativas mediante los oficios núms. SEDUVI/DEA/2372/2018 al SEDUVI/DEA/2383/2018, todos del 13 de noviembre de 2018.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la SEDUVI contó, del 1o. enero al 25 de marzo de 2019, con un manual administrativo dictaminado y registrado por la CGMA de la OM con el núm. MA-28/300715-D-OM-4/2014, comunicado a la dependencia mediante el oficio núm. OM/CGMA/1427/2015 del 30 de julio de 2015. En la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 164 del 27 de agosto de 2015, se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podría ser consultado este manual, y éste fue dado a conocer a los encargados de la administración en las dependencias con el oficio núm. OM/0556/2015 del 3 de septiembre de 2015.

Del 26 de marzo (fecha en que el FIRI fue sectorizado a la SAF, según el Decreto de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 57 Bis del 25 de marzo de 2019) al 7 de octubre de 2019, el FIRI operó con el manual administrativo vigente en la SAF, el cual fue dictaminado y registrado por la CGMA con el núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013, lo cual fue comunicado a esa dependencia con el oficio núm. OM/CGMA/1393/2015 del 24 de julio de 2015; en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 166, Tomo I, del 31 de agosto de 2015, se publicó el aviso por el cual se da a conocer dicho manual, y éste se difundió al personal por medio del portal de internet de la SAF.

A partir del 8 de octubre de 2019, el FIRI aplicó el manual administrativo dictaminado y registrado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) con el núm. MA-06/190819-E-SEAFIN-FIRICDMX-074/010219, que corresponde con la estructura orgánica autorizada por la SAF con el núm. E-SEAFIN-FIRICDMX-074/0102019, vigente desde el 1o. de febrero de 2019, lo cual fue comunicado al ente con el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1269/2019 del 19 de agosto de 2019, es decir, 114 días hábiles después de que se notificó la dictaminación de su estructura orgánica. Lo anterior, en términos de los lineamientos Quinto, fracciones I y II; y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 334 del 1o. de junio de 2018, vigentes hasta el 20 de febrero de 2019.

En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 193 del 7 de octubre de 2019, fue publicado el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el manual administrativo de la SAF con número de registro MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, que incluye, en su numeral 36, el manual administrativo del FIRI, que fue difundido al personal del sujeto fiscalizado por medio del portal electrónico de la SAF, por ser su cabeza de sector.

Por haber publicado su manual administrativo en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de octubre de 2019, es decir, 34 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del registro ante la CGEMDA (19 de agosto de 2019), el sujeto fiscalizado incumplió los lineamientos Cuarto, fracción VIII; y Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el año auditado, que establecen:

“Cuarto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en particular: [...]

”VIII. Publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, los Manuales que hayan obtenido su registro ante la Coordinación General en los plazos establecidos en los presentes.”

“Décimo Segundo. Una vez notificado oficialmente el registro del Manual correspondiente por parte de la Coordinación General, los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, deberán publicarlos en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del registro.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2384/2019 del 3 de octubre de 2019, la Dirección Administrativa del sujeto fiscalizado manifestó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la SAF que el FIRI carecía de capacidad estructural para conformar el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno (CARECI), y solicitó que el fideicomiso pudiera incorporarse como vocal en el CARECI de la SAF, por tratarse de su cabeza de sector. Con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SAJ/016/2020 del 1o. de septiembre de 2020, la Subdirección de Asuntos Jurídicos del FIRI indicó que con el oficio núm. SAF/DGAYF/637/2020 del 24 de febrero de 2020, la Dirección General de Administración y Finanzas de la SAF comunicó a la entidad que no existía impedimento para que el fideicomiso se integrara como vocal en el CARECI de esa dependencia y le señaló que en la próxima sesión de ese órgano colegiado se solicitaría la autorización respectiva. No obstante, hasta la cuarta sesión ordinaria del CARECI, última de 2019, celebrada el 13 de diciembre de ese año, no se había atendido la adhesión del FIRI al CARECI de la dependencia; y en el ejercicio de 2020 no se reunió dicho comité.

Por lo expuesto, el FIRI incumplió el lineamiento noveno, numeral 1, de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 del 8 de enero de 2018, vigentes en 2019, que indica:

“Noveno. Del CARECI

”1.- Cada ente público obligado deberá constituir un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, que tendrá los siguientes objetivos y funciones en materia de administración de riesgos y control interno...”

En la confronta, realizada por escrito, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/4358/2020 del 14 de diciembre de 2020, la Dirección Administrativa del FIRI remitió la tarjeta informativa núm. SAF/FIRICDMX/DA/SAJ/049/2020 de la misma fecha, mediante la cual la Subdirección de Asuntos Jurídicos indicó que, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/3459/2019 del 12 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la SAF le informara sobre el resultado de las gestiones relativas a la autorización para que el FIRI se integrara a las vocalías del CARECI de la dependencia. En respuesta, mediante el similar núm. SAF/DGAYF/2230/2020 del 3 de noviembre del mismo año, la Dirección General de

Administración y Finanzas comunicó a la entidad que las sesiones programadas del Comité no se habían llevado a cabo, derivado de las medidas tomadas por el Gobierno de la Ciudad de México para evitar la propagación del virus Sars-Cov2; no obstante, manifestó que en atención al decreto de sectorización del fideicomiso a la SAF y a la falta de Órgano Interno de Control en el FIRI, éste formaría parte del CARECI en calidad de vocal. Esa actuación, indicó, se integraría en el manual específico de operación de dicho órgano colegiado para culminar el proceso de integración del FIRI.

Lo anterior confirma que en 2019 el FIRI careció de un CARECI y que está realizando acciones para pertenecer al CARECI de la SAF, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

En su respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico del 14 de mayo de 2020, el FIRI manifestó que se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019 y difundido a su personal mediante escrito del 15 de febrero de 2019, y al Código de Conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 220 del 13 de noviembre de 2019, y difundido por medio de correo electrónico del 7 de mayo de 2020.

En su respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico el 14 de mayo de 2020, el sujeto fiscalizado, manifestó que no dispuso de un Programa Anual de Capacitación que incluyera el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para coadyuvar a una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente; y precisó que su manual administrativo vigente en 2019 no incluía procedimientos para la contratación del personal.

No obstante, el Director Administrativo indicó que para el ejercicio de 2020, con la circular núm. FIRICDMX/DA/001/2020 del 4 de febrero de 2020, hizo del conocimiento de las subdirecciones, jefaturas de unidad departamental y personal en general de la entidad, que se deberá presentar un informe mensual respecto de las actividades realizadas en el período, mismo que se evaluará para llevar un registro del desempeño y estar en posibilidad de detectar cualquier falla en los mecanismos establecidos por sus áreas, sujetándose a lo

establecido en el manual administrativo de la entidad; sin embargo, el FIRI no proporcionó la totalidad de los informes mensuales de actividades, toda vez que, mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/074/2020 del 23 de septiembre de 2020, proporcionó solamente los correspondientes a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Administrativo, indicando, además, que la circular de referencia no especifica la fecha en que deberán presentarse estos informes.

Mediante la tarjeta informativa núm. 3 del 2 de septiembre de 2020 y el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/029/2020 del 3 del mismo mes y año, el fideicomiso informó que en la cuarta sesión extraordinaria del Comité Técnico efectuada el 18 de febrero de 2019, mediante el acuerdo núm. FIRICDMX-7579-2/04EXTRA/06/2019, se aprobó la propuesta del Director Administrativo sobre los servidores públicos que conformarían la estructura orgánica del FIRI, y precisó que, por no contar con estructura orgánica al inicio del ejercicio de 2019, no le fue posible realizar el Programa Anual de Capacitación para ese ejercicio; no obstante, en 2020 se inició la elaboración del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, mediante un formato denominado “Detección de Necesidades de Capacitación”, para recabar información objetiva y oportuna que permita integrar el referido programa.

Asimismo, indicó que para cumplir las acciones de capacitación, en los ejercicios subsecuentes se buscarán programas sin costo con capacitación interna, por vinculación institucional e intergubernamental, ya que el FIRI no puede considerar en su Programa Operativo Anual recursos orientados al desarrollo profesional, toda vez que el contrato del fideicomiso núm. 7579-2 establece en su cláusula cuarta que los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso se destinarán a otorgar apoyos a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, para llevar a cabo la reconstrucción integral de la Ciudad de México; en consecuencia, la entidad no cuenta con presupuesto aprobado para realizar erogaciones de recursos por adquisición de bienes y contratación de servicios.

Por lo expuesto, se concluye que, al no contar la entidad con una estructura orgánica al inicio del ejercicio 2019, y dado que, conforme a lo previsto en el contrato de fideicomiso, el sujeto fiscalizado no dispuso de presupuesto en el año auditado para contratar servicios de capacitación, el FIRI no estuvo obligado a disponer de un Programa Anual de Capacitación.

Respecto a la falta de procedimientos para la contratación de personal, se constató que la entidad no incluyó en su manual administrativo núm. MA-06/190819-E-SEAFIN-FIRICDMX-074/010219 procedimientos para tal fin, lo que denota debilidades de control interno. Con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/029/2020 del 3 de septiembre de 2020, el FIRI señaló que en 2020 se está trabajando para realizar la actualización del manual, que incluirá procedimientos relativos a la contratación de personal y todo lo relacionado con el capítulo 1000 “Servicios Personales”.

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Cabe precisar que en la revisión del manual administrativo núm. MA-28/300715-D-OM-4/2014 de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEDUVI, a la que estuvo sectorizado el FIRI del 1o. de enero al 25 de marzo de 2019, se localizaron dos procedimientos relacionados con la contratación de personal y con el programa anual de capacitación: “Trámite de Movimientos de Personal, Técnico Operativo y Estructura” y “Elaboración del Programa Anual de Capacitación”.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por el FIRI, se determinó que la entidad dispuso de un nivel de implantación del control interno medio en este componente, ya que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable; con una estructura orgánica autorizada que asigna y delega autoridad y responsabilidad; y con manuales administrativos dictaminados, registrados y difundidos entre su personal; además, manifestó haberse sujetado al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Código de Conducta de la SAF; sin embargo, careció de un CARECI, el manual administrativo núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* después del plazo establecido en la normatividad aplicable y no dispuso de procedimientos para regular la contratación de personal.

## Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

El FIRI, en su respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico el 14 de mayo de 2020, manifestó que para el ejercicio de 2019 contó con un plan o programa que contempla los objetivos y las metas estratégicas, los que se encuentran establecidos en el manual administrativo núm. MA-06/190819-E-SEAFIN-FIRICDMX-074/010219 vigente en el año auditado.

Mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/029/2020 del 3 de septiembre de 2020, el FIRI proporcionó la tarjeta informativa núm. 6 del 2 de septiembre de 2020 y el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SAJ/019 del 3 del mismo mes y año, con los que informó que no contó con un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de los objetivos de la entidad, ni con indicadores para medir el cumplimiento de sus operaciones, en virtud de que la estructura del fideicomiso resulta ser insuficiente para realizar dichos procesos, por lo que, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2384/2019 del 3 de octubre de 2019, solicitó incorporarse como vocal en el CARECI de la SAF por ser su cabeza de sector. En respuesta, la SAF le comunicó que dicha situación se pondría a consideración en la próxima sesión del referido comité, pero a la fecha no han realizado sesiones.

La respuesta proporcionada por el FIRI al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, se detalla en el apartado Ambiente de Control de este resultado; dicha respuesta confirma que en el ejercicio de 2019 el FIRI careció de un CARECI y que está realizando acciones para poder pertenecer al CARECI de la SAF, por lo que la observación prevalece en los términos planteados.

Por lo anterior, se determinó que la entidad contó con un programa que contiene los objetivos y metas estratégicas; sin embargo, careció de un programa para identificar los riesgos internos y externos que pudieran afectar el cumplimiento de éstos, y no dispuso de indicadores que evalúan su cumplimiento, por lo que se determinó que el nivel de implantación del control interno es bajo para este componente.

## Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

En el manual administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEDUVI con registro núm. MA-28/300715-D-OM-4/2014, se localizaron tres procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado, identificados en los momentos del gasto como se detalla a continuación:

Momento del gasto	Procedimiento
Aprobado y modificado	“Seguimiento y Control del Presupuesto”
Comprometido, devengado y ejercido	“Integración y Presentación del Informe de Cuenta Pública” “Elaboración e Integración del Informe de Avance Trimestral”

Los procedimientos referidos se dieron a conocer mediante el enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 164 del 27 de agosto de 2015, y fueron difundidos al personal de la dependencia mediante el oficio núm. OM/0556/2015 del 3 de septiembre de 2015, en atención a las disposiciones aplicables.

Asimismo, en el manual administrativo de la SAF, con registro núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013, se identificaron seis procedimientos que se relacionan con el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, identificados en los momentos del gasto como se detalla a continuación:

Momento del gasto	Procedimiento
Modificado	“Registro de Adecuación Programático-Presupuestaria Compensada”
Ejercido	“Registro de Cuenta por Liquidar Certificada” “Registro de Documento Múltiple” “Elaboración de Libros Auxiliares” “Integración y Presentación del Informe de Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal” “Integración y Presentación del Informe de Avance Trimestral del Gobierno del Distrito Federal”

Los procedimientos referidos se dieron a conocer mediante el enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 166, Tomo I, del 31 de agosto de 2015, y fueron difundidos entre el personal a través del portal de internet de la SAF, en atención a las disposiciones aplicables.

Se constató que el FIRI contó con un procedimiento vigente en 2019 denominado “Transferencia de Recursos”, autorizado y registrado por la CGEMDA con el núm. MA-06/190819-E-SEAFIN-FIRICDMX-074/010219, según consta en el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1269/2019 del 19 de agosto de 2019. Este procedimiento se relaciona con el rubro sujeto a revisión en los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

El procedimiento referido se dio a conocer en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 193 del 7 de octubre de 2019, y fue difundido entre el personal del sujeto fiscalizado a través del portal electrónico de la SAF, por ser su cabeza de sector.

Por lo anterior, se determinó que el FIRI no incluyó en su manual administrativo núm. MA-06/190819-E-SEAFIN-FIRICDMX-074/010219 procedimientos identificables en los momentos del gasto aprobado y modificado, relacionados con el rubro auditado, por lo que el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis del 13 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, que establece:

“Artículo 74.- Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las entidades las siguientes: [...]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, se identificó que el FIRI contó con el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) para realizar el control presupuestal de sus operaciones; sin embargo, la entidad careció de un sistema contable que le permita la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes, en tiempo real y en forma simultánea. Sobre el particular, mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/029/2020 del 3 de septiembre de 2020, la entidad proporcionó la tarjeta informativa núm. 13, en la que la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal informó que el fin del fideicomiso es otorgar apoyos a las personas damnificadas del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, por lo que no se cuenta con presupuesto aprobado para realizar este tipo de erogaciones, pero que en el ejercicio de 2020 está gestionando el apoyo ante las instancias competentes, situación que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que el FIRI no contó con un Manual de Contabilidad aplicable durante 2019 elaborado por la entidad. Al respecto, con nota informativa sin número del 24 de junio de 2020, el fideicomiso explicó que derivado de que es una entidad con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Gobierno de la Ciudad de México sus operaciones son consolidadas y contabilizadas en el sector central. Adicionalmente, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/029/2020 del 3 de septiembre de 2020, el FIRI anexó la tarjeta informativa núm. 13, en la que indicó que el registro contable de sus operaciones se apega al Manual de Contabilidad Gubernamental autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de noviembre de 2010, vigente en el año que se audita.

Cabe precisar que, en efecto, el FIRI opera con el RFC del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que su información contable y financiera es consolidada por la SAF, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la entidad, aunque cuenta con actividades de control interno para las operaciones registradas en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, el nivel de implantación del control interno en este componente es bajo, ya que careció de procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado identificables en los momentos contables del gasto aprobado y modificado, y no contó con un sistema de registro contable que le permita realizar el registro único y simultáneo de las operaciones en tiempo real.

### Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos, es necesaria en todos los niveles, para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

La Dirección Administrativa del FIRI, con la circular núm. FIRICDMX/DA/001/2020 del 4 de febrero de 2020, hizo del conocimiento de las subdirecciones, jefaturas de unidad departamental y personal en general de la entidad, que para el ejercicio de 2020 se deberá presentar un informe mensual respecto de las actividades realizadas en el período, que se evaluará para llevar a cabo un registro del desempeño y estar en posibilidad de detectar cualquier falla en los mecanismos establecidos por sus áreas; en cumplimiento de lo establecido en el manual administrativo de la entidad.

Con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/095/2020 del 4 de noviembre de 2020, el FIRI anexó las tarjetas informativas núms. 1 y 2, ambas del 3 de noviembre de 2020, con las que indicó que para proceder al pago de los apoyos con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” realiza el registro de los apoyos en el sistema SAP-GRP de la SAF, soportándolos con los oficios de autorización de pago de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, los acuerdos del Comité Técnico del FIRI, los oficios de autorización de pago del Director Administrativo del fideicomiso a la fiduciaria, y, para el caso del apoyo de rentas, se adiciona el listado de los números de cuentas bancarias de los beneficiarios.

En la ejecución de la auditoría se comprobó que el FIRI emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen. Ello se constató con la revisión de diversos documentos, como informes trimestrales de avance y reportes mensuales de información financiera, así como la documentación contenida en cada uno de los expedientes por la entrega de apoyos para la reconstrucción de la Ciudad de México.

Con la revisión de oficios, tarjetas informativas y correos electrónicos, se constató que la comunicación del sujeto fiscalizado fluye: de manera vertical, hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización; y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Conforme a lo anterior, se concluye que la entidad contó con un nivel de implantación del control interno alto en este componente, ya que dispuso de mecanismos de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, para la consecución de los objetivos institucionales.

#### Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) ha practicado al sujeto fiscalizado una auditoría financiera y de cumplimiento al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2018, de la cual se generaron 16 recomendaciones, 1 de ellas fue atendida por la entidad, pero las 15 restantes no han sido solventadas.

Con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2326/2020 de fecha 24 de julio de 2020, el FIRI proporcionó el reporte de observaciones correspondientes a la auditoría realizada a la entidad por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas, con clave 13 “Verificación de Origen, Asignación y Ejecución de los Recursos para la Reconstrucción y

Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional en la CDMX”, correspondiente al ejercicio de 2019, entre las que destaca la relativa a inconsistencias en los archivos denominados “Listado de los Apoyos otorgados para la Rehabilitación de Viviendas en Conjuntos” y “Apoyos en Rentas Septiembre 2019”.

Asimismo, proporcionó la carta de sugerencias derivada de la auditoría externa realizada al FIRI, correspondiente al ejercicio de 2019, cuyas observaciones consistieron en que el FIRI no realizó las cuatro sesiones ordinarias anuales establecidas en el contrato de fideicomiso; y que no contó con un sistema que registrara las operaciones presupuestarias y contables, derivadas de la gestión pública, de manera armónica, delimitada y específica.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018. Dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo emitió una opinión modificada con salvedad, debido a que el FIRI no cuenta con un sistema que registre las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, por lo tanto, no prepara sus estados financieros en tiempo real.

Mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/029/2020 del 3 de septiembre de 2020, el FIRI anexó la tarjeta informativa núm. 14 del 2 de septiembre de 2020, en la que indicó que para solventar la observación realizada por el despacho de auditoría externa que dictaminó los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, se giraron los oficios núms. SAF/FIRICDMX/DA/2595/2020 y SAF/FIRICDMX/DA/2596/2020 ambos del 14 de agosto de 2020, dirigidos a la Directora General de Administración y Finanzas y al Director General de Tecnologías y Comunicaciones, ambos de la SAF, con la finalidad de que se realicen los trámites necesarios para que el fideicomiso pueda contar con un sistema de contabilidad con las características que señala la normatividad aplicable.

Respecto a las observaciones y recomendaciones que le han realizado los diversos órganos fiscalizadores, en respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico el 14 de mayo de 2020, el FIRI indicó que se han integrado a los procesos operativos cotidianos para evitar que se sigan presentando deficiencias; y que, para el ejercicio de 2020,

mensualmente, cada área de la entidad le manda un informe de las actividades realizadas en el período a la Dirección Administrativa, a fin de que ésta realice una evaluación del desempeño del área; sin embargo, el sujeto fiscalizado no proporcionó la totalidad de los informes de supervisión realizados en 2020.

De lo anterior, se concluye que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que, aunque la entidad cuenta con su manual administrativo que define los tramos de control y supervisión de las operaciones, el despacho de auditoría externa emitió una opinión modificada con salvedad, y el sujeto fiscalizado no proporcionó la totalidad de los informes de supervisión realizados.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del sistema del control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", se determinó que el nivel de implantación de éste es medio, de acuerdo con el Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, ya que, en lo general, la entidad dispuso de controles que hacen parcialmente factible la administración de los posibles riesgos.

No obstante, respecto del componente Ambiente de Control, no se contó con un CARECI, la publicación del manual administrativo núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* se realizó después del plazo establecido en la normatividad aplicable, y no se dispuso de procedimientos relativos a la contratación de personal; en cuanto al componente Administración de Riesgos, no se contó con un programa de análisis de riesgos internos y externos, ni con indicadores para evaluar su cumplimiento; en relación con el componente Actividades de Control Interno, no se contó con procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado identificables en los momentos contables del gasto aprobado y modificado, ni con un sistema de registro contable que le permita realizar el registro único y simultáneo de las operaciones en tiempo real; y en cuanto al componente Supervisión y Mejora Continua, la entidad contó con una opinión modificada con salvedad a sus estados financieros por no contar con un sistema armonizado de acuerdo con la normatividad aplicable, y no proporcionó la totalidad de los informes de supervisión realizados.

Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría, se determinaron debilidades de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 2, 6 y 9 del presente informe.

En el informe de la auditoría con clave ASCM/99/19, practicada al FIRI, al capítulo 1000 “Servicios Personales”, resultado núm. 1, recomendación ASCM-99-19-1-FIRI, se considera la adopción de medidas de control para garantizar que su manual administrativo se publique en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* dentro del plazo previsto en los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, en atención al componente Ambiente de Control, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría con clave ASCM/99/19, practicada al FIRI, al capítulo 1000 “Servicios Personales”, resultado núm. 1, recomendación ASCM-99-19-2-FIRI, se considera el establecimiento de mecanismos de control para asegurarse de contar con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/99/19, practicada al FIRI, al capítulo 1000 “Servicios Personales”, resultado núm. 1, recomendación ASCM-99-19-3-FIRI, se considera la medida de fortalecimiento del control interno, en atención al componente Ambiente de Control, para disponer de políticas o procedimientos para regular las actividades de contratación de personal, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/98/18, practicada al FIRI, resultado núm. 1, recomendación ASCM-98-18-1-FIRI, se considera la medida para que se disponga de un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de sus objetivos y actividades; y con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes o programas, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/99/19, practicada al FIRI, al capítulo 1000 “Servicios Personales”, resultado núm. 1, recomendación ASCM-99-19-4-FIRI, se considera la adopción de medidas de control que le permitan disponer de procedimientos, dictaminados y registrados, que regulen las áreas y actividades relacionadas con los momentos contables del gasto aprobado y modificado, en atención a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/99/19, practicada al FIRI, al capítulo 1000 “Servicios Personales”, resultado núm. 1, recomendación ASCM-99-19-5-FIRI, se considera la medida de fortalecimiento de control interno para la adopción de mecanismos que le permitan disponer de los informes de supervisión a las diferentes áreas de la entidad, en atención al componente Supervisión y Mejora Continua, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## **Registros Contable y Presupuestal**

### **2. Resultado**

Con base en los procedimientos de auditoría estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, practicados para verificar si el presupuesto aplicado por el FIRI en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se registró de acuerdo con la normatividad aplicable, se determinó lo siguiente:

En el Informe de Cuenta Pública de 2019, el FIRI reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” de 1,799,547.0 miles de pesos, que en su totalidad proviene de recursos propios; es decir, no contó con recursos de origen federal para este capítulo.

Se seleccionó una muestra de auditoría por un monto de 396,561.6 miles de pesos, con cargo a la única partida de gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, que fue la 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, así como su documentación justificativa

y comprobatoria, que representa el 22.0% del total erogado por el FIRI en el capítulo sujeto a revisión.

Para ello, se analizaron los registros de control contable y presupuestal proporcionados por el FIRI con los oficios núms. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/079/2020 del 9 de octubre de 2020 y SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/095/2020 del 4 de noviembre de 2020. Como resultado del análisis, se obtuvo lo siguiente:

El FIRI proporcionó los documentos de control contable y presupuestal elaborados en hojas de Excel, relativos al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, los cuales contienen, entre otros datos, el concepto, el acuerdo de autorización del Comité Técnico, el monto autorizado, el importe pagado y el saldo, pero no precisan la fecha de registro contable del apoyo, ni el nombre del beneficiario, por lo que no fue posible identificar si el importe corresponde con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública del FIRI, por 1,799,547.0 miles de pesos.

El 6 de noviembre de 2020, se solicitó al FIRI, mediante correo electrónico, que proporcionara el auxiliar contable donde se pudiera apreciar analíticamente el presupuesto ejercido por 1,799,547.0 miles de pesos. En respuesta, mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/097/2020 del 11 de noviembre de 2020, la entidad presentó el mismo documento que ya había proporcionado anteriormente, en el que no es posible identificar el registro del presupuesto ejercido por 1,799,547.0 miles de pesos.

Además, el FIRI no contó con una balanza de comprobación a último nivel, en la que se definan los movimientos de las cuentas. Al respecto, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/052/2020 del 9 de septiembre de 2020 y la tarjeta informativa núm. 5 del 8 del mismo mes y año, la entidad indicó que no se cuenta con la información a nivel detalle de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019.

Aunado a ello, el sujeto fiscalizado no contó con pólizas de registro contable; con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/079/2020 del 9 de octubre de 2020, el FIRI adjuntó la tarjeta informativa núm. 1 del 8 de octubre de 2020, en la que indicó que, aun cuando no se realizaron pólizas de diario y de egresos, se registró el pasivo y el gasto del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y se cuenta con los soportes documentales.

Por carecer de pólizas contables, balanza de comprobación detallada (a último nivel) y registros auxiliares de sus operaciones, el FIRI incumplió los artículos 34, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, con última reforma publicada por el mismo medio el 30 de enero de 2018; los artículos 51, 150 y 158 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018; así como los artículos 81, 142 y 144 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62 del 1o. de abril de 2019, disposiciones vigente en el año que se audita.

Los artículos 34, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establecen:

“Artículo 34. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago...”

“Artículo 35. Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”

“Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.”

“Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”

Los artículos 51, 150 y 158 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México disponen:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

“Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto [...] que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.”

“Artículo 150. La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.”

“Artículo 158. La Secretaría, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.”

Los artículos 81, 142 y 144 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México señalan:

“Artículo 81. Es responsabilidad de las [...] entidades establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas, así como por servicios personales y fondo revolvente...”

“Artículo 142. Las [...] entidades, deberán llevar registros auxiliares, para las subfunciones y/o programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.”

“Artículo 144. Las [...] entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados.”

Además, el FIRI incumplió el segundo párrafo del postulado 6) “Registro e Integración Presupuestaria” del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2019, que a la letra dice:

“6) Registro e Integración Presupuestaria [...]

“El registro presupuestario [...] del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”

En consecuencia, el FIRI tampoco cumplió el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el año que se audita, que dispone: “Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones”.

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

El FIRI proporcionó, en hojas de cálculo en formato Excel, información respecto a los pagos realizados de cada uno de los inmuebles seleccionados como muestra, por 396,561.6 miles de pesos, que contiene: número de acuerdo de aprobación de la entrega de los recursos por parte del Comité Técnico del FIRI; código de vivienda; tipo de intervención; empresa encargada de realizar la obra de reconstrucción, rehabilitación y supervisión; oficio de

instrucción de pago de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México al FIRI; y oficio de autorización de pago del Director Administrativo de la entidad a la fiduciaria.

Se constató que el presupuesto ejercido de la muestra seleccionada, por 396,561.6 miles de pesos, se registró en el sistema SAP-GRP de la SAF en la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”; correspondió a pagos de apoyos para la reconstrucción, rehabilitación, supervisión y estudios de geotecnia de inmuebles que fueron afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017; y se encontraron respaldados con los oficios y acuerdos de autorización.

En los documentos de control contable y presupuestal elaborados en hojas de Excel relativos al registro contable de las operaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, no se localizó la cuenta contable del registro del gasto 5.2.4.4 “Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Siniestros” señalada en el Plan de Cuentas del CONAC, incluido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de noviembre de 2010, ambos vigentes en 2019. Derivado de ello, el FIRI no demostró el cumplimiento del artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, que precisa:

“Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Asimismo, los reportes en formato Excel carecían de la partida presupuestal del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal que afectaban; sin embargo, en la revisión de las afectaciones presupuestarias se constató que la partida presupuestal utilizada es congruente con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de octubre de 2010, vigente en el año auditado.

En el ejercicio de 2019, el FIRI no contó con un sistema de contabilidad gubernamental que le permitiera realizar el registro único y simultáneo de las operaciones presupuestales y contables, efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas, y generar estados financieros en tiempo real.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/052/2020 del 9 de septiembre de 2020 y la tarjeta informativa núm. 2 del 8 de septiembre de 2020, el fideicomiso informó que el patrimonio de la entidad es utilizado para otorgar apoyos a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, a fin de realizar la reconstrucción integral de la Ciudad de México; por tal motivo, el FIRI no cuenta con presupuesto aprobado para la adquisición de bienes o la contratación de servicios. En el ejercicio de 2020, se estaba gestionando el apoyo para adquirir un sistema de contabilidad ante las instancias competentes.

Lo anterior confirma que en el ejercicio auditado el FIRI no contó con un sistema de contabilidad gubernamental que registrara armónicamente las operaciones de la entidad y generara estados financieros en tiempo real, por consiguiente, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 16; 17; 19, fracciones III, IV, V y VI; y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

“Artículo 17. Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

“Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: [...]

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado.

"IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

"V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

"VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas."

"Artículo 41. Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática."

Debido a que la entidad no generó estados financieros en tiempo real, incumplió también el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los Alcances del Acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1612 del 27 de mayo de 2013; y las diversas precisiones publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1663 del 6 de agosto de 2013, y en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo y 8 de agosto de 2013, en el cual se establece que, en el caso de las entidades federativas y sus respectivos entes públicos, el plazo para que se adoptaran las decisiones de esas metas, específicamente la generación en tiempo real de estados financieros, concluía el 30 de junio de 2014.

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Con objeto de constatar que el sujeto fiscalizado hubiese efectuado el registro del avance presupuestario en las cuentas de orden establecidas por el CONAC, se revisaron la balanza de comprobación a primer nivel (sólo incluía las cuentas, pero carecía de subcuentas)

al 31 de diciembre de 2019, así como los documentos de control contable y presupuestal elaborados en hojas de Excel proporcionados por el FIRI. En su revisión, se determinó que ambos documentos no contenían las cuentas de orden en las que se registran los momentos contables del gasto; es decir, el gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEy CP/052/2020 del 9 de septiembre de 2020 y la tarjeta informativa núm. 3 del 8 mismo mes y año, la entidad informó que no se elaboraron auxiliares presupuestales del registro del presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” en el ejercicio de 2019.

Por lo expuesto, el FIRI incumplió los artículos 38, fracción I; y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el 140 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, disposiciones vigentes en 2019, que establecen:

“Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

”I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado...”

“Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

“Artículo 140. El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: [...] presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Se solicitaron al organismo las conciliaciones contable-presupuestales mensuales del capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" correspondientes al ejercicio de 2019; no obstante, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/079/2020 del 9 de octubre de 2020, la entidad anexó la tarjeta informativa núm. 9 del 8 de octubre de 2020, con la que indicó que no se efectuaron conciliaciones de manera mensual; sin embargo, el monto plasmado por medio del *layout* en el SAP-GRP, para reflejar el ejercido, se realizó con base en el importe mensual pagado en la subcuenta "Apoyos para la Reconstrucción"; y anexó la conciliación contable-presupuestal al 31 de diciembre de 2019. En su análisis, se determinó que no incluye los saldos de las áreas de contabilidad y presupuesto, los reportes que respalden los saldos contables y presupuestales, y la firma de la persona encargada de su elaboración.

Por lo anterior, se determinó que el FIRI careció de las conciliaciones de saldos de los registros contables y presupuestales, lo cual revela debilidades de control interno y la inobservancia del postulado 6) "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que indica:

"6) Registro e Integración Presupuestaria [...]

"El registro presupuestario [...] del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes."

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Por lo anterior, respecto a los registros contable y presupuestal de las operaciones seleccionadas del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se determinó que el FIRI no contó con balanza de comprobación a último nivel, ni auxiliares presupuestales mensuales por partida, en los que se registraran en forma analítica los movimientos y las operaciones que afectaron el capítulo sujeto a revisión, ni con pólizas contables que soporten cada una de sus operaciones; tampoco dispuso de un sistema de contabilidad gubernamental que permita realizar el registro único y simultáneo de las operaciones presupuestales y contables, para efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas, y generar estados financieros en tiempo real; ni con las conciliaciones de saldos de los registros contables y presupuestales. Además, el registro de las operaciones efectuado en hojas de Excel no permitió identificar la cuenta contable del registro del gasto, y no muestra los momentos del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Situaciones por las que el FIRI incumplió la normatividad que se detalla en este resultado.

En el informe de la auditoría ASCM/99/19, practicada al FIRI, al capítulo 1000 “Servicios Personales”, resultado núm. 2, recomendación ASCM-99-19-6-FIRI, se considera la adopción de medidas de control para garantizar que se disponga de pólizas contables de registro de sus operaciones, registros auxiliares contables y presupuestales, y balanza de comprobación detallada, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento; y del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Registro e Integración Presupuestaria”, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/98/18, practicada al FIRI, resultado núm. 2, recomendación ASCM-98-18-4-FIRI, se considera la medida de control para disponer de un sistema de contabilidad gubernamental que permita la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes, en tiempo real y en forma simultánea, para el registro de las operaciones del fideicomiso, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/98/18, practicada al FIRI, resultado núm. 2, recomendación ASCM-98-18-5-FIRI, se considera el mecanismo de control para garantizar que el registro de las operaciones presupuestales muestre los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/98/18, practicada al FIRI, resultado núm. 2, recomendación ASCM-98-18-8-FIRI, se consideran las medidas de control y supervisión para asegurarse de que se realicen las conciliaciones entre la información contable y la presupuestal, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Registro e Integración Presupuestaria”, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-100-19-1-FIRI

Es necesario que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección Administrativa, adopte mecanismos de control y supervisión para garantizar el registro del gasto en la cuenta contable correspondiente del Plan de Cuentas del Consejo Nacional de Armonización Contable, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **Presupuesto Aprobado**

#### **3. Resultado**

Con objeto de comprobar que la asignación presupuestaria del FIRI en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” hubiese sido aprobada conforme a la normatividad aplicable, y constatar que el proceso de programación y presupuestación se hubiese efectuado conforme a lo previsto en las disposiciones correspondientes, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos e investigación. Al respecto, se determinó lo siguiente:

En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 467 Bis del 7 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la cual en su artículo 2, fracción XII, prevé la existencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, y, en su artículo tercero transitorio, indica que abroga la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1o. de diciembre de 2017.

En la primera sesión ordinaria del entonces Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional (actualmente Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México), celebrada el 11 de enero de 2019, mediante el acuerdo núm. FPRRVUH-7579-2/01EXTRA/02/2019, se aprobó llevar a cabo la modificación del contrato de fideicomiso núm. 7579-2 y de las reglas de operación, a fin de adecuarlas a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

En la segunda sesión extraordinaria del 22 de enero de 2019, el entonces Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional, mediante el acuerdo núm. FPRRVUH-7579-2/02EXTRA/02/2019, aprobó la estructura orgánica del FIRI.

El 24 de enero de 2019, la SAF, en su carácter de fideicomitente; y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciaria, suscribieron el primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso público núm. 7579-2. Entre sus principales modificaciones destacan el cambio de denominación, que se encontraría sectorizado a la SAF, y que contaría con estructura orgánica propia.

El FIRI, mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2326/2020 del 24 de julio de 2020, anexó tarjeta informativa sin número de la misma fecha, con la que indicó que, por los cambios realizados, el fideicomiso no contó con requerimientos programático-presupuestales de las diferentes áreas, de igual manera, no contó con Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, techo presupuestal, Calendario Presupuestal, y Programa Operativo Anual, y que tampoco realizó los reportes de los módulos de integración por resultados y de integración financiera para el ejercicio 2019.

Por lo anterior, se concluye que el FIRI no contó con una asignación original en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018; y tampoco se encontró obligado a cumplir lo establecido en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, publicado por medio de la página de internet de la SAF.

Derivado de lo anterior, se determinó que el FIRI no contó con asignación original en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, por lo que no se determinaron observaciones que reportar.

### **Presupuesto Modificado**

#### 4. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el FIRI en el capítulo sujeto a revisión se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se realizaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. Como resultado, se constató lo siguiente:

En el ejercicio de 2019, el FIRI no contó con una asignación original en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”; no obstante, el Comité Técnico del FIRI, mediante diversos acuerdos, autorizó hasta 3,412,776.0 miles de pesos, para otorgar recursos a los damnificados o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas unifamiliares, multifamiliares, establecimientos comerciales, edificios del patrimonio cultural e histórico, y daños a la infraestructura de la Ciudad de México, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017. Con ello, el sujeto fiscalizado atendió el artículo 73, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis del 13 de diciembre de 2018, vigente en el año fiscalizado.

En el transcurso del ejercicio de 2019, se tramitaron 76 afectaciones presupuestarias líquidas, con las que se registraron 50 ampliaciones, 4 reducciones y 22 adiciones, por un importe neto por 3,412,776.0 miles de pesos, con lo que se obtuvo un presupuesto modificado por la misma cantidad; de ese presupuesto, el ente ejerció 1,799,547.0 miles de pesos (52.7%) y dejó de erogar recursos por 1,613,229.0 miles de pesos (47.3%).

En el apartado de “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del FIRI, se indica que la variación de 1,613,229.0 miles de pesos (47.3%) entre los presupuestos modificado y ejercido en el capítulo sujeto a revisión se debió “a los acuerdos aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para trabajos de demolición, reconstrucción, rehabilitación, proyectos ejecutivos, etc., de viviendas unifamiliares y multifamiliares que al cierre del ejercicio 2019, no se han concluido”.

Las afectaciones presupuestarias que modificaron el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” fueron elaboradas por la entidad, comprendieron la estructura presupuestal aprobada y el calendario presupuestal autorizado, se realizaron para el cumplimiento de los objetivos y metas del ente, y se registraron, para su autorización, mediante el sistema SAP-GRP, administrado por la SAF. Dichos documentos contaron con la afectación presupuestaria y la justificación correspondientes.

Se identificó que el aumento de 3,412,776.0 miles de pesos entre la asignación original y el presupuesto modificado del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se originó principalmente porque el fideicomiso empezó a operar presupuestalmente a partir del mes de junio de 2019 y no contaba con un presupuesto de origen, por lo que fue necesario dotar de recursos a dicho capítulo.

Se verificó que el presupuesto modificado del sujeto fiscalizado contó con la documentación soporte correspondiente y que su importe coincide con el reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del FIRI.

Por lo anterior, el FIRI atendió lo establecido en la sección tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”, apartados A y B, numerales 70 al 84, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, en concordancia con los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 37 de su Reglamento, vigentes en 2019.

En ese sentido, se determinó que el presupuesto aplicado por el FIRI en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, se modificó de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que no se determinaron observaciones que reportar.

## **Presupuesto Comprometido**

### **5. Resultado**

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” durante el ejercicio de 2019, se hubiese comprometido de acuerdo con la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión el gasto registrado en 10 inmuebles afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017, beneficiados con apoyos otorgados por el FIRI, que en conjunto representan un gasto comprometido de 247,971.6 miles de pesos, que corresponde al 13.8% del total erogado en el capítulo fiscalizado (1,799,547.0 miles de pesos); mediante la ejecución de los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, se determinó lo siguiente:

El domicilio y el importe de los apoyos otorgados por el FIRI a cada uno de los 10 inmuebles seleccionados como muestra se plasman en seguida:

(Miles de pesos)

Domicilio del inmueble beneficiado	Importe
Avenida Pacífico núm. 223, Colonia Pueblo los Reyes, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04330, Ciudad de México (Pacífico 223).	61,703.8
Avenida Insurgentes Norte núm. 1260, Colonia Calputitlán, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07370, Ciudad de México (Insurgentes Norte 1260).	48,206.2
Avenida Canal de Miramontes núm. 2990, Colonia Los Girasoles, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04920, Ciudad de México (Miramontes 2990).	29,800.2
Avenida Canal de Miramontes núm. 3020, Colonia Los Girasoles, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04920, Ciudad de México (Miramontes 3020).	40,752.9
Avenida Canal de Miramontes núm. 3040, Colonia Los Girasoles II, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04920, Ciudad de México (Miramontes 3040).	30,121.4
Calle Progreso núm. 185, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México (Progreso 185).	8,160.7
Calle San Borja núm. 908, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México (San Borja 908).	7,995.9
Avenida Nicolás San Juan núm. 968, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México (Nicolás San Juan 968).	7,347.9
Calle Miguel Laurent núm. 1407, Colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300, Ciudad de México (Miguel Laurent 1407).	7,170.1
Calzada de Tlalpan y Calle Tres, Edificio 3-B, Colonia Educación, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04400, Ciudad de México (U H Tlalpan 3B).	<u>6,712.5</u>
Total	<u>247,971.6</u>

El Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 24 Bis del 5 de febrero de 2019, es el instrumento jurídico que rige el otorgamiento de los apoyos a los inmuebles afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017, el cual establece, en su apartado X “De los recursos económicos para atender el proceso de reconstrucción Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México”, lo siguiente:

1. “El FIRI debe recibir, integrar, analizar y autorizar las solicitudes de apoyos económicos que se requieran por las dependencias involucradas en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de atender de manera transparente y clara la reconstrucción.”
2. “Para garantizar que los recursos económicos del patrimonio del fideicomiso se destinen exclusivamente para acciones del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el FIRI cuenta con un Comité Técnico, quien es el órgano superior de decisión, integrado como sigue:

"Presidente: Persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

"Secretario Técnico: Persona titular de la Comisión para la Reconstrucción.

"Vocales:

"a) Persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

"b) Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

"c) Persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios.

"d) Persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

"e) Persona titular de la Secretaría de Cultura.

"f) Persona titular del Sistema de Aguas.

"g) Persona titular del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

"h) Persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

"El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México participa como invitado permanente, con voz, pero sin derecho a voto, en las sesiones de trabajo convocadas por el Comité Técnico, con la finalidad de garantizar el ejercicio institucional de las tareas del fideicomiso."

3. Entre sus atribuciones, el Comité Técnico del Fideicomiso tiene la siguiente:

"Aprobar la aplicación de los recursos económicos del patrimonio del fideicomiso, incluidos los intereses generados del patrimonio fideicomitado, para las acciones de reconstrucción definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México o las que determine, la Comisión para la Reconstrucción con las dependencias que participan en la reconstrucción conforme a la Ley."

4. “El procedimiento para asignar los recursos del patrimonio del fideicomiso a las acciones de reconstrucción se determina en las reglas de operación del FIRI a propuesta del Secretario Técnico.”

Las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México fueron aprobadas por el Comité Técnico con el acuerdo núm. FPRRVUH-7579-2/01EXTRA/04/2019, dictado en la primera sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2019. En la Décima regla, se incluye el procedimiento para la entrega de recursos, que consiste en lo siguiente:

“I. Satisfechos los requisitos, por parte de las personas damnificadas, que marcan los Lineamientos para el Acceso a los Derechos de la Reconstrucción que contiene el Plan Integral para la Reconstrucción o, en su caso, las solicitudes conjuntas para realizar obras, estudios, proyectos y en general acciones para la reconstrucción de la Ciudad de México, el Secretario Técnico presentará las solicitudes de apoyo económico al Comité Técnico.

”II. El Secretario Técnico del Comité del Fideicomiso llevará el registro de las solicitudes de apoyo económico, les asignará el número de folio consecutivo correspondiente al orden de su recepción y las someterá para su aprobación ante el Comité Técnico en la sesión inmediata siguiente a su presentación.

”III. El Comité Técnico determinará sobre la aprobación de las propuestas presentadas.

”IV. De ser aprobada la solicitud de apoyo económico, el Comité Técnico instruirá a la Dirección del Fideicomiso a efecto de realizar las gestiones necesarias ante la fiduciaria para solicitar la entrega de los recursos correspondientes hasta por el monto aprobado por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en términos del Plan Integral para la Reconstrucción.”

En la revisión de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se verificó que las solicitudes de los 10 inmuebles incluidos en la muestra fueron presentadas por el Secretario Técnico ante este Comité, quien aprobó los apoyos económicos por los montos que se enlistan a continuación:

(Miles de pesos)

Inmueble	Número de acuerdo	Fecha	Concepto	Monto aprobado
Pacífico 223	FIRICDMX-7579-2/09EXTRA/06/2019	12/IV/19	Reconstrucción	92,488.0
Insurgentes Norte 1260	FIRICDMX-7579-2/11EXTRA/07/2019	31/V/19	Rehabilitación y reforzamiento	84,767.1
Miramontes 2990	FIRICDMX-7579-2/07EXTRA/05/19	3/IV/19	Rehabilitación y supervisión	33,520.8
Miramontes 3020	FIRICDMX-7579-2/07EXTRA/05/19	3/IV/19	Rehabilitación y supervisión	43,476.7
Miramontes 3040	FIRICDMX-7579-2/07EXTRA/05/19	3/IV/19	Rehabilitación y supervisión	34,540.7
	FIRICDMX-7579-2/15EXTRA/13/19	6/IX/19	Renivelación	2,160.6
Progreso 185	FIRICDMX-7579-2/12EXTRA/07/19	14/VI/19	Rehabilitación	10,964.0
	FIRICDMX-7579-2/02ORD/05/19	5/VII/19	Supervisión	383.7
San Borja 908	FIRICDMX-7579-2/19EXTRA/07/19	18/X/19	Rehabilitación y supervisión	29,047.9
Nicolás San Juan 968	FIRICDMX-7579-2/07EXTRA/05/19	3/IV/19	Rehabilitación y supervisión	9,214.7
Miguel Laurent 1407	FIRICDMX-7579-2/12EXTRA/06/2019	14/VI/19	Rehabilitación y supervisión	9,874.6
U H Tlalpan 3B	FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/12/19	13/XI/19	Trabajos complementarios	7,573.2
Total				<u>358,012.0</u>

Asimismo, en la revisión de los expedientes de los 10 inmuebles beneficiados y seleccionados como muestra, se determinó que en su totalidad cuentan con sus respectivos acuerdos de autorización de recursos, dictados por el Comité Técnico del FIRI; y con los contratos de obra a precio unitario y tiempo determinado, y de supervisión de obra.

Se constató que el sujeto fiscalizado únicamente comprometió recursos en el capítulo en revisión con cargo al presupuesto modificado, contando previamente con la suficiencia presupuestal e identificando la fuente de ingresos.

Por lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por el FIRI en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por las operaciones seleccionadas como muestra se comprometió de acuerdo con las disposiciones aplicables, por lo que no se determinaron observaciones que reportar.

## **Presupuesto Devengado**

### 6. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el FIRI en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” durante el ejercicio de 2019 hubiese sido devengado conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, específicamente a la muestra de 10 inmuebles afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017, beneficiados con apoyos otorgados por el FIRI, que en conjunto representan un gasto devengado de 247,971.6 miles de pesos, que corresponde al 13.8% del total devengado por la entidad en el capítulo fiscalizado (1,799,547.0 miles de pesos). Al respecto, se determinó lo siguiente:

De conformidad con la regla Décima de la Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, fracción IV, una vez que el Comité Técnico del FIRI aprueba la solicitud de apoyo económico, éste instruye al FIRI realizar las gestiones necesarias ante la fiduciaria para solicitar la entrega de los recursos correspondientes en términos del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Asimismo, el procedimiento “Transferencia de Recursos”, incluido en el manual administrativo del sujeto fiscalizado vigente en 2019, establece que una vez que el FIRI recibe la solicitud de pago, la Subdirección de Asuntos Jurídicos es la responsable de validar la documentación recibida y determinar si es procedente el pago, una vez validada la información, la solicitud se turna, junto con la documentación anexa, a la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal.

Por otro lado, es importante exponer que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México celebró un convenio de aplicación de recursos con cada uno de los administradores de los inmuebles beneficiados (apoderados legales), que tuvo por objeto la autorización por parte de los apoderados legales para realizar la transferencia electrónica de los recursos a las empresas que llevarían a cabo la reconstrucción integral y la supervisión en los inmuebles beneficiados, y con el que los apoderados legales aceptaron el esquema financiero propuesto

por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para que directamente la Comisión, por medio del fideicomiso, realizara la transferencia de la cantidad establecida en los contratos celebrados con las empresas que realizaron la intervención y la supervisión de obra.

Se verificó que la entidad realizó pagos por conceptos devengados, ya que el FIRI, una vez que verificaba la ejecución de los trabajos, autorizaba los pagos. Es de señalarse que, derivado de los convenios de aplicación de recursos citados, quien realizaba las solicitudes de pago y proporcionaba la documentación de la ejecución de los trabajos al FIRI era la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se revisaron 73 oficios mediante los cuales la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México solicitó al FIRI durante el ejercicio de 2019 el pago de 240,646.6 miles de pesos por concepto de pago de obra; y 41 oficios mediante los cuales la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México solicitó al FIRI el pago de 7,325.0 miles de pesos por concepto de pago de supervisión, durante el ejercicio de 2019, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Inmueble	Trabajos de rehabilitación		Trabajos de supervisión		Total por inmueble
	Número de oficios	Importe	Número de oficios	Importe	
Pacífico 223	10	59,254.2	10	2,449.6	61,703.8
Insurgentes Norte 1260	4	46,366.7	4	1,839.5	48,206.2
Miramontes 2990	9	28,887.6	8	912.6	29,800.2
Miramontes 3020	9	39,526.7	8	1,226.2	40,752.9
Miramontes 3040	14	29,712.6	1	408.8	30,121.4
Progreso 185	6	8,026.4	1	134.3	8,160.7
San Borja 908	3	7,995.9	0	0.0	7,995.9
Nicolás San Juan 968	10	7,110.8	8	237.1	7,347.9
Miguel Laurent 1407	5	7,053.2	1	116.9	7,170.1
U H Tlalpan 3B	3	6,712.5	0	0.0	6,712.5
<b>Total</b>	<b>73</b>	<b>240,646.6</b>	<b>41</b>	<b>7,325.0</b>	<b>247,971.6</b>

En la revisión y análisis de la documentación anexa a los oficios de solicitud de pago referidos, remitidos por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México al FIRI, contenida en 10 expedientes de los inmuebles seleccionados como muestra, se constató que la entidad contó con la documentación consistente en contratos de obra a precios unitarios y tiempo determinado, contratos de supervisión de obra, contratos de prestación de servicios de renovación, carátulas de estimaciones de obra y supervisión, generadores de obra, álbumes fotográficos, bitácoras de obras, avances de obra, y avances de supervisión, documentación con la cual se determinó el devengo de 247,971.6 miles de pesos, en el ejercicio de 2019, que se destinaron exclusivamente a acciones de reconstrucción, para apoyar a personas damnificadas para la demolición, construcción, reconstrucción y rehabilitación de viviendas que sufrieron daño por efecto del sismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, apartado X “De los recursos económicos para atender el proceso de reconstrucción Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México”.

Sin embargo, entre la documentación analizada, no se localizaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por las empresas que realizaron la rehabilitación y la supervisión de los 10 inmuebles que fueron seleccionados como muestra, en los cuales se reflejaran los 247,971.6 miles de pesos ejercidos en 2019; al respecto, mediante tarjeta informativa del 12 de noviembre de 2020 y el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/099/2020 de la misma fecha, el FIRI informó que no tenía conocimiento respecto de la instancia encargada de detentar o ser la responsable de resguardar CFDI, o sus respectivas copias correspondientes a los recursos otorgados en 2019, toda vez que éstos son otorgados por concepto de apoyos para llevar a cabo las acciones de reconstrucción contenidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que el FIRI, para la realización de sus operaciones, se sujeta al contrato de fideicomiso y las reglas de operación, en los cuales se establece que el pago de los apoyos se realizará vía transferencia bancaria, a las cuentas que se le indiquen, correspondientes a los damnificados o terceros relacionados con los trabajos de reconstrucción, conforme a las solicitudes que le sean remitidas por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

No obstante, si bien es cierto que el FIRI es la entidad encargada de realizar el pago de los apoyos para la reconstrucción de la Ciudad de México en función de los oficios de autorización de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es importante que cuente con copias de los CFDI expedidos por las constructoras o supervisores y entregados a los administradores, como evidencia de que los trabajos de reconstrucción y supervisión se ejercieron de acuerdo con lo previsto en los contratos y convenios; además, dichos CFDI constatarían que se están reportando los recursos recibidos a las autoridades correspondientes, con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos destinados a la reconstrucción integral de la Ciudad de México, en cumplimiento de lo establecido en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, apartado II “Diagnóstico”, inciso h), que refiere:

“La Ley de Reconstrucción dispone de un proceso de atención diferente el cual considera, las siguientes líneas: [...]

”h. Un solo mecanismo de asignación de recursos que permita transparentar cada peso del presupuesto ejercido que sea destinado a la reconstrucción de la Ciudad.”

Por lo anterior, el FIRI no atendió el apartado IV “Principios de la Reconstrucción” del referido Plan, que señala:

“... Se transparentará el uso de los recursos y habrá una rendición de cuentas permanente y dinámica.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Cabe destacar que, en la respuesta a los cuestionarios aplicados a los constructores y supervisores, la empresa constructora encargada de los trabajos de rehabilitación en la UH Tlalpan 3B proporcionó copia de tres CFDI por un monto de 6,712.5 miles de pesos, y la empresa de supervisión de Miramontes 2990 proporcionó copias de once CFDI por

un importe total de 912.6 miles de pesos, expedidos a favor de los administradores de dichos inmuebles, los cuales se verificaron en la página del SAT, sin que se encontraran diferencias.

Por tanto, 240,346.5 miles de pesos se sustentaron con los comprobantes de transferencia electrónica a una cuenta específica de las empresas que realizaron la intervención y la supervisión de obra, los que estuvieron reflejados en los estados de cuenta bancarios del FIRI con Banca Afirme, S.A.

Es de precisar que la verificación de la información relacionada con los apoyos otorgados por el FIRI se realizó vía electrónica, derivado de los acuerdos emitidos por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la ASCM por la contingencia de la emergencia sanitaria y la declaratoria correspondiente, emitida por las autoridades federales y locales, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19 (enfermedad causada por el coronavirus SARS-Cov-2).

Por lo anterior, se determinó que el presupuesto aplicado por el FIRI en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se devengó en cumplimiento de la normatividad aplicable, excepto por no contar con los CFDI, expedidos por las empresas constructoras o supervisoras, por los apoyos económicos otorgados a los terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que permitan comprobar el ejercicio de los recursos en el capítulo sujeto a revisión.

Recomendación

ASCM-100-19-2-FIRI

Es necesario que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mediante la Dirección Administrativa, establezca mecanismos de control para asegurarse de contar con copia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por las empresas constructoras o supervisoras, como evidencia de los trabajos de reconstrucción y supervisión ejecutados, con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos destinados a la reconstrucción integral de la Ciudad de México, en cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

## Presupuesto Ejercido

### 7. Resultado

En el Informe de Cuenta Pública de 2019, el FIRI reportó un presupuesto ejercido con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” por 1,799,547.0 miles de pesos. A fin de comprobar que el presupuesto aplicado por la entidad en este capítulo se hubiese ejercido conforme a las disposiciones aplicables, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo a la muestra seleccionada, por 396,561.6 miles de pesos, que representó el 22.0% del presupuesto ejercido por el FIRI con cargo al capítulo fiscalizado. Como resultado, se determinó lo siguiente:

El presupuesto ejercido en la muestra sujeta a revisión se soportó con los acuerdos de aprobación de la entrega del recurso por parte del Comité Técnico del FIRI, con los oficios de instrucción de pago de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México al FIRI, y con los oficios de autorización del Director Administrativo del FIRI a la fiduciaria. En la revisión de tales documentos, se comprobó que el importe en ellos consignado coincide con lo reportado por la entidad como monto ejercido.

Se constató que, por las operaciones sujetas a revisión del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, el FIRI únicamente comprometió recursos con cargo al presupuesto modificado, contando previamente con la suficiencia presupuestal, e identificó la fuente de ingresos; y realizó pagos con base en el presupuesto modificado y por conceptos efectivamente devengados.

Por lo anterior, el FIRI atendió el artículo 13, fracciones I y IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 21 del 27 de abril de 2016 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano oficial de difusión el 30 de enero de 2018, vigente en el año fiscalizado.

Derivado de lo anterior, se determinó que el presupuesto del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” aplicado por el FIRI en las operaciones seleccionadas como muestra se ejerció de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que no se determinaron observaciones que reportar.

## **Presupuesto Pagado**

### **8. Resultado**

Con objeto de constatar que las obligaciones a cargo de la entidad fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado y conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo a los apoyos económicos correspondientes a 10 inmuebles afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017 beneficiados con apoyos otorgados por el FIRI.

Las operaciones seleccionadas importaron en su conjunto 247,971.6 miles de pesos, lo que representó el 13.8% del total erogado en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, por 1,799,547.0 miles de pesos. En su revisión, se determinó lo siguiente:

1. Los pagos realizados correspondientes a los 10 inmuebles seleccionados como muestra se ajustaron al presupuesto de egresos modificado y devengado de la entidad.
2. Del monto pagado, por 247,971.6 miles de pesos, correspondiente a los 10 inmuebles seleccionados como muestra, 240,646.6 miles de pesos correspondieron a los importes pagados a las empresas encargadas de llevar a cabo trabajos de rehabilitación, y 7,325.0 miles de pesos fueron pagados a las supervisiones de obra de los inmuebles beneficiados con el apoyo de rehabilitación para inmuebles afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017, en el ejercicio de 2019, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Inmueble	Pagos por rehabilitación	Pagos por supervisión	Total por inmueble
Pacífico 223	59,254.2	2,449.6	61,703.8
Insurgentes Norte 1260	46,366.7	1,839.5	48,206.2
Miramontes 2990	28,887.6	912.6	29,800.2
Miramontes 3020	39,526.7	1,226.2	40,752.9
Miramontes 3040	29,712.6	408.8	30,121.4
Progreso 185	8,026.4	134.3	8,160.7
San Borja 908	7,995.9	0.0	7,995.9
Nicolás San Juan 968	7,110.8	237.1	7,347.9
Miguel Laurent 1407	7,053.2	116.9	7,170.1
U H Tlalpan 3B	<u>6,712.5</u>	<u>0.0</u>	<u>6,712.5</u>
Total	<u>240,646.6</u>	<u>7,325.0</u>	<u>247,971.6</u>

3. La totalidad de los pagos de las operaciones seleccionadas como muestra de auditoría se efectuaron mediante transferencia electrónica a una cuenta específica de las empresas que realizaron la intervención y la supervisión de obra, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019.
4. Con la finalidad de constatar que el sujeto fiscalizado hubiese contado con los documentos que sustenten el pago, se revisaron 73 oficios de pago de obra y 41 oficios de supervisión, y se cotejaron con los comprobantes de transferencia, sin que se detectaran variaciones entre éstos.
5. Los 114 pagos de obra y supervisión de la muestra sujeta a revisión se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del FIRI con Banca Afirme, S.A.
6. Con objeto de confirmar la ejecución de los trabajos de rehabilitación y supervisión relacionados con los apoyos otorgados por el FIRI, se realizaron 30 llamadas telefónicas, 10 a los administradores de los inmuebles beneficiados, 10 a las empresas constructoras responsables de los trabajos de rehabilitación, y 10 a las empresas supervisoras de obra, todos, correspondientes a los inmuebles seleccionados como muestra. De lo anterior, contestaron seis empresas constructoras de obra, cuatro empresas de supervisión

y cinco administradores, y la información obtenida en las llamadas telefónicas concuerda con la proporcionada por el FIRI.

Derivado de lo expuesto, se determinó que el FIRI efectuó el pago de las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” conforme a la normatividad aplicable, por lo que no se determinaron observaciones que reportar.

## **Informes**

### **9. Resultado**

Con la finalidad de verificar que las operaciones realizadas por el FIRI relacionadas con el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se hayan reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad regulatoria, se solicitaron los informes y programas respectivos y se ejecutaron los procedimientos de auditoría, estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. De su análisis, se determinó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. DGACF-C/20/329 de fecha 14 de julio de 2020, se solicitó al FIRI su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) correspondiente al ejercicio de 2019, así como, la evidencia documental de su envío a la SAF. Mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2326/2020 del 24 de julio de 2020, la entidad manifestó, por medio de tarjeta informativa sin número de fecha 22 de julio de 2020, lo siguiente: “Este Fideicomiso, en las fechas establecidas para la entrega del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2019, aun no contaba con la estructura orgánica aprobada y no tenía presupuesto de origen...”.

Cabe señalar que, para el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” no fueron adquiridos bienes o servicios.

2. Respecto a los informe mensuales correspondientes a las operaciones señaladas en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la entidad proporcionó tarjeta informativa sin número del 24 de julio de 2020, con la que indicó que el FIRI “no

realizó adquisiciones de bienes ni contratación de servicios durante el ejercicio 2019, por lo que este Fideicomiso no emitió ningún informe respecto de las operaciones autorizadas derivados de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal”.

3. En cuanto a los informes trimestrales de avance programático-presupuestal, a los que hace referencia el artículo 164 de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en el año auditado, mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2326/2020 de fecha 24 de julio de 2020, el FIRI proporcionó los oficios núms. SAF/FIRICDMX/DA/0116/2019 del 8 de mayo de 2019, para el primer trimestre; SAF/FIRICDMX/DA/0675/2019 del 11 de julio de 2019, para el segundo trimestre; SAF/FIRICDMX/2488/2019 del 14 de octubre de 2019, para el tercer trimestre; y SAF/FIRICDMX/DA/264/2020 del 15 de enero de 2020, para el cuarto trimestre; al respecto, se determinó que en la presentación del informe del primer trimestre hay un desfase de 16 días hábiles, y, respecto al último trimestre, no se incluye en el oficio de entrega el sello de acuse de recibido del informe.

Por el atraso de 16 días hábiles en la entrega del informe correspondiente al primer trimestre y por no contar con el sello que compruebe la fecha de entrega del correspondiente al último trimestre de 2019, el FIRI incumplió el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Artículo 164. Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el informe trimestral, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos...”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

4. Con relación a la presentación de los informes mensuales señalados en el artículo 166, fracción I, de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en el año auditado, con tarjeta informativa sin número de fecha 24 de julio de 2020, la entidad manifestó que al FIRI “no le fueron aplicables dichos informes en el 2019”; sin proporcionar el fundamento legal.

Por lo anterior, la entidad incumplió el artículo 166, fracción I, incisos a), b), d), e), f), g), h), i), j) y k), de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que dispone:

“Artículo 166. Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Estado de resultados; [...]

”d) Estado de cambios en la situación financiera;

”e) Estado analítico de ingresos;

”f) Estado de variaciones al patrimonio;

”g) Estado de variaciones al activo fijo;

”h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

”i) Flujo de efectivo;

”j) Conciliación del ejercicio presupuestal;

”k) Informe presupuestal del flujo de efectivo.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

5. Mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2326/2020 del 24 de julio de 2020, el FIRI proporcionó el formato correspondiente al Pasivo Circulante reportado a la Subsecretaría de Egresos de la SAF al cierre del ejercicio de 2019. El reporte incluyó el formato Reporte de Pasivo Circulante (RPC) a detalle por proveedor o contratista, los montos del compromiso anual, devengado, ejercido y el saldo por ejercer.

Con tarjeta informativa de fecha 17 de noviembre de 2020, la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal del FIRI manifestó que, “derivado del cambio en la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal en el mes de enero de 2020, la información presupuestal correspondiente al pasivo circulante fue remitida a la Subdirección de Seguimiento y Control de Gasto de la Subsecretaría de Egresos por medio de correos electrónicos de fechas 27 de febrero y 11 de marzo ambos de 2020”.

Por no presentar el reporte de pasivo circulante en el plazo previsto en la normatividad respectiva, el FIRI incumplió el artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Artículo 67. Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Derivado de lo expuesto, se determinó que, en relación con la presentación de los informes respectivos a las instancias correspondientes, el FIRI entregó con desfase el primer informe trimestral de avance programático-presupuestal y no contó con el sello que permita comprobar la fecha de entrega del correspondiente al último trimestre de 2019; no presentó los informes financieros establecidos en el artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y entregó con atraso el pasivo circulante a la SAF, situaciones por las que la entidad incumplió la normatividad que se detalla en este resultado.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/98/18, practicada al FIRI, resultado núm. 9, recomendación ASCM-98-18-14-FIRI, se consideran las medidas de control para asegurarse de que los informes financieros y programático presupuestales sean enviados a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro del plazo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y de que se conserve evidencia documental de su envío, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/99/19, practicada al FIRI, al capítulo 1000 “Servicios Personales”, resultado núm. 9, recomendación ASCM-99-19-12-FIRI, se considera el mecanismo de control para garantizar que el reporte de pasivo circulante se presente a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo previsto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## **Cumplimiento Normativo**

### 10. Resultado

Con la finalidad de verificar que las acciones emprendidas por el FIRI, ejecutadas con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, hayan sido realizadas de acuerdo con la normatividad aplicable, se verificó que las operaciones que integran la muestra sujeta a revisión, por 396,561.6 miles de pesos (importe que incluye el

monto de los apoyos otorgados a los 10 inmuebles de la muestra por 247,971.6 miles de pesos), cumplieran las disposiciones legales que le son aplicables en materia presupuestal y contable, para lo cual se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo. Al respecto, destaca lo siguiente:

1. En 2019, la publicación del manual administrativo del FIRI con registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* se realizó después del plazo establecido en la normatividad aplicable; el FIRI careció de un CARECI, de un programa anual de capacitación, de un programa de análisis de riesgos internos y externos, de indicadores, y de procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado identificables en los momentos contables del gasto aprobado y modificado.
2. La entidad no contó con un sistema de contabilidad gubernamental para realizar el registro único y simultáneo de las operaciones presupuestales y contables, que permitiera efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas, y generar estados financieros en tiempo real; tampoco dispuso de balanza de comprobación a último nivel, auxiliares presupuestales mensuales por partida en los que se registrarán en forma analítica los movimientos y las operaciones que afectaron el gasto del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, ni de pólizas contables que soporten cada una de sus operaciones y conciliaciones de saldos de los registros contables y presupuestales; y el registro de las operaciones efectuado en hojas de Excel no mostró la cuenta contable afectada ni los momentos del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
3. En el análisis de las operaciones del sujeto fiscalizado relacionadas con los momentos contables del gasto, se observó lo siguiente:
  - a) Respecto del momento contable del gasto aprobado, se determinó que el FIRI no contó con asignación original en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.

- b) En cuanto al momento contable del gasto modificado, el sujeto fiscalizado gestionó las adecuaciones presupuestarias realizadas que tuvieron las justificaciones correspondientes.
  - c) En relación con el momento contable del gasto comprometido, el presupuesto aplicado por el FIRI en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” por las operaciones seleccionadas como muestra se comprometió de acuerdo con las disposiciones aplicables.
  - d) Respecto del momento contable del gasto devengado, el FIRI no contó con los CFDI expedidos por las empresas constructoras o supervisoras por los apoyos económicos otorgados a los terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que acrediten los trabajos de rehabilitación y supervisión realizados con el apoyo otorgado por el FIRI.
  - e) En cuanto al momento contable del gasto ejercido, el presupuesto aplicado del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, por las operaciones seleccionadas como muestra, se ejerció de acuerdo con la normatividad aplicable.
  - f) En relación con el momento contable del gasto pagado, el FIRI efectuó el pago de las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” conforme a la normatividad aplicable.
4. En cuanto a la presentación de informes, relacionados con las operaciones registradas con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, el FIRI entregó con desfase el primer informe trimestral de avance programático-presupuestal y no contó con el sello que permita comprobar la fecha de entrega del correspondiente al último trimestre de 2019; no presentó los informes financieros establecidos en el artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y entregó con atraso el pasivo circulante a la SAF.

Por lo expuesto, de manera general, se concluye que el FIRI cumplió las leyes, reglamentos, lineamientos, circulares y manuales que regulan la aplicación de los recursos del capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", en los momentos contables del gasto modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Sin embargo, presentó incumplimientos de diversas disposiciones, como se indica en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este resultado, y que se detallan en los resultados de este informe.

## RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 10 resultados; de éstos, 4 resultados generaron 15 observaciones, las cuales corresponden a 2 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/4358/2020 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 6 y 9 se consideran no desvirtuados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 19 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable; y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables, y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

## PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. América Lidia Ramos Montesinos	Directora de Área
Lic. Adolfo López Ramírez	Subdirector de Auditoría
L.C. Verónica García Ávila	Auditora Fiscalizadora “C”
L.A. Héctor Javier Moreno Rosales	Auditor Fiscalizador “C”
Lic. María Elena Juárez Arellano	Asesora A1